

A Introducción

El presente módulo versa sobre las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que establecen las normas para la protección de los dibujos y modelos industriales (artículos 25 y 26 de la Sección 4 de la Parte II del Acuerdo) y la protección de los esquemas de trazado, o topografías, de circuitos integrados (artículos 35 a 38 de la Sección 6 de la Parte II). Estas secciones, al igual que todas las secciones de la Parte II, se han de leer conjuntamente con las disposiciones pertinentes de tratados anteriores en materia de derecho internacional de la propiedad intelectual, que están incorporadas mediante referencia en el Acuerdo sobre los ADPIC. En las secciones siguientes se indicará cuáles son esos tratados. Este módulo también se tendrá que leer conjuntamente con otras disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC que se explican en otros módulos (como las relacionadas con la no discriminación, la observancia de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y la administración de la propiedad intelectual). Siempre que sea procedente, se harán referencias cruzadas a otros módulos.

B Dibujos y modelos industriales

Las obligaciones de los Miembros de la OMC con respecto a la protección de los dibujos y modelos industriales figuran en los artículos 25 y 26, que conforman la Sección 4 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC. Con arreglo a estas disposiciones, la duración de la protección otorgada a los dibujos y modelos industriales equivaldrá a 10 años como mínimo, durante los cuales el titular de un dibujo o modelo industrial protegido debe poder impedir la fabricación, venta o importación de artículos que ostenten o incorporen un dibujo o modelo que sea una copia, o fundamentalmente una copia, del dibujo o modelo protegido, cuando esos actos se realicen con fines comerciales. Además, los Miembros deben cumplir las disposiciones pertinentes del Convenio de París sobre dibujos y modelos industriales.

1 ¿Qué es un dibujo o modelo industrial?

La expresión "dibujo o modelo industrial" no está definida en el Acuerdo sobre los ADPIC, pero en general se entiende que se refiere al aspecto ornamental o estético de un artículo, más que a sus características técnicas. Los dibujos o modelos pueden tener características tridimensionales, por ejemplo, la forma de un artículo, o bidimensionales, como motivos, líneas o colores. Los dibujos y modelos industriales están presentes en una amplia variedad de productos industriales, entre ellos instrumentos médicos, relojes, artículos de joyería, aparatos eléctricos y vehículos.

2 ¿Qué materia se ha de proteger?

Según el artículo 25.1 del Acuerdo sobre los ADPIC, se establecerá la protección de los dibujos y modelos industriales:

- ‡ nuevos u originales; y
- ‡ creados independientemente.

b) Disposiciones relativas a los trámites para los dibujos o modelos industriales en el sector textil

Los dibujos o modelos textiles normalmente presentan un ciclo de vida de producto corto, son numerosos y especialmente susceptibles de ser copiados. Por ello, se les presta especial atención en el artículo 25.2 del Acuerdo sobre los ADPIC. Según esta disposición, las prescripciones para conseguir la protección de los dibujos o modelos textiles particularmente en lo que se refiere a su costo, examen y publicación no deben dificultar injustificadamente las posibilidades de búsqueda y obtención de esa protección.

La disposición reconoce en particular tres esferas en las que podrían surgir problemas, a saber, los costos, el examen y la publicación. El cobro de tasas elevadas podría desalentar a los solicitantes del sector textil, donde pueden ser necesarias numerosas solicitudes para garantizar una protección eficaz; esto causaría sobre todo problemas para las empresas y firmas pequeñas de los países en desarrollo. El examen de las solicitudes no debería demorar injustificadamente la concesión de la protección ni acortar su duración con el resultado de que la protección resulte ineficaz. Por último, la publicación, que en general se considera uno de los principios básicos de los sistemas de registro, podría, en el caso de los dibujos o modelos textiles, tener el efecto perjudicial de facilitar la falsificación del dibujo o modelo publicado antes de poder comercializar los artículos originales.

La disposición reconoce expresamente que los Miembros tendrán libertad para cumplir esta obligación mediante la legislación sobre dibujos y modelos industriales o mediante la legislación sobre el derecho de autor, en cuyo caso la protección se otorga sin trámites

C Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados

Las disposiciones sobre la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados figuran en los artículos 35 a 38, que conforman la Sección 6 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC. Según el artículo 35, los Miembros están obligados a otorgar protección a los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de

suficiente actividad inventiva para justificar la protección mediante patente. Por ello, el Acuerdo sobre los ADPIC contiene normas que se refieren expresamente a su protección. No obstante, estas normas son lo

disposiciones del artículo 62 del Acuerdo sobre los ADPIC que establecen que esos procedimientos deben permitir un otorgamiento o registro razonablemente rápido a fin de evitar que el período de protección se acorte injustificadamente.

